

## **Cumplimiento de la nueva regulación en materia de Anticorrupción en México.**

por Carlos A. Chávez

La implementación del nuevo sistema anticorrupción en México llegará a su punto medular este 19 de julio de 2017, una vez que la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas entre en vigor. En esencia, esta ley establece los mecanismos de control en la lucha contra la corrupción en México de la siguiente manera: (i) fija los estándares que regirán la función de todos los servidores públicos en el país, requiriéndolos para presentar sus declaraciones “3 de 3” patrimoniales, de intereses y fiscales; (ii) proporciona una lista de conductas que se considerarán como actos de corrupción por parte de servidores públicos y/o particulares (personas físicas o personas morales); y (iii) determina las sanciones que serán impuestas por las autoridades competentes ante el incumplimiento de la ley.

Los actos de particulares que se considerarán como “faltas administrativas graves”, incluyen: (i) soborno; (ii) participación ilícita en procedimientos administrativos; (iii) tráfico de influencias; (iv) utilización de información falsa; (v) colusión; (vi) uso indebido de recursos públicos; y (vii) contratación indebida de ex servidores públicos.

Las sanciones que se impondrán por dichas faltas administrativas comprenden sanciones económicas que podrán alcanzar hasta el doble de los beneficios económicos obtenidos o hasta aproximadamente \$6 millones de dólares americanos, la inhabilitación temporal para participar en contrataciones públicas, la suspensión de actividades de personas morales desde tres meses hasta tres años, la disolución de la sociedad respectiva y/o la indemnización por daños y perjuicios.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, de forma similar a lo establecido en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977* o FCPA), la Ley Antisoborno del Reino Unido (*UK Bribery Act 2010*) y otros marcos regulatorios globales, establece que las empresas podrán mitigar su responsabilidad si cuentan con una “política de integridad”, la cual es básicamente un programa de cumplimiento.

Esta ley provee los siguientes siete elementos de un programa de cumplimiento aceptable:

- Un Manual de Organización y Procedimientos que sea claro y completo, el cual deberá establecer las responsabilidades de cada área y las cadenas de mano y de liderazgo dentro de la organización;
- Un Código de Conducta debidamente publicado dentro de la compañía u organización;
- Sistemas de Vigilancia, Control y Auditoría, los cuales deberán examinar de manera periódica el cumplimiento del programa dentro de la organización;
- Sistemas de Denuncia por Informantes, junto con la determinación de procesos disciplinarios para las personas que violen las políticas de la organización o la ley;
- Sistemas y Procesos de Entrenamiento y Capacitación respecto de las políticas;
- Políticas de recursos humanos no discriminatorias, que prevengan la contratación de individuos que puedan comprometer la integridad de la organización; y
- Mecanismos que aseguren la transparencia y publicidad.

Adicionalmente, la cooperación con las autoridades durante las investigaciones correspondientes podrá calificar como un factor mitigante en la aplicación de sanciones administrativas. Es cierto que contar con una política de integridad basada en estos siete elementos es el mejor inicio para el debido cumplimiento del nuevo sistema anticorrupción mexicano, sin embargo, se recomienda ampliamente ir un paso adelante para asegurar mejores resultados y reducir el riesgo de ser objeto de sanciones bajo este nuevo esquema y, por supuesto, bajo cualquier otro esquema anticorrupción global que sea aplicable dependiendo de cada caso. Sería un placer para nosotros en JATA ayudarte a navegar este nuevo esquema de negocios en México y proporcionarte atención personalizada y asesoría legal para tus necesidades corporativas.

JATA es una firma de abogados mexicana con oficinas en Monterrey, México y Houston, Texas.

Nota legal.

El contenido de este reporte persigue propósitos exclusivamente informativos y no debe considerarse como asesoría legal sobre tema alguno. Los destinatarios de este reporte, ya sean clientes u otros, no deben actuar o abstenerse de hacerlo basándose en el contenido de este documento y sin obtener asesoría legal profesional y apropiada para los hechos y circunstancias particulares de cada asunto. Los miembros de nuestra Firma sólo estamos autorizados para ejercer la abogacía en México por lo que este reporte ha sido preparado únicamente de conformidad con las leyes mexicanas.

Por favor comuníquese con nosotros a los teléfonos que se indican abajo para obtener una asesoría legal profesional acerca de los temas contenidos en este reporte. Nos dará mucho gusto poder atenderlo.

19 de julio de 2017.



JATA - J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V.

[www.jata.mx](http://www.jata.mx)

Oficina de Monterrey:  
Tel. +52 (81) 8335-4200.

Oficina de Houston:  
Tel. +1 (713) 963-3677.

[info@jata.mx](mailto:info@jata.mx)